

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 14 de fecha 1 de febrero de 2017 anuncio de aprobación provisional y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2017, relativo a la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, VALLAS, PUNTALES, GRÚAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, VALLAS, PUNTALES, GRÚAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

Art.1 – Fundamento y naturaleza

Art.2 – Hecho imponible

Art.3 – Sujeto pasivo

Art.4 – Responsables

Art.5 – Exenciones y bonificaciones

Art.6 – Base imponible

Art.7 – Cuota tributaria

Art. 8 – Procedimiento y gestión

Art.9 – Devengo y nacimiento de la obligación

Art.10 – Declaración e ingreso

Art.11 – Infracciones y sanciones

Disposición final

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio

público local con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas.

A estos efectos se entenderán especialmente beneficiados del aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas/jurídicas titulares de las respectivas licencias de obras y/o actividades.

En el caso de que no conste solicitud o concesión de dichas licencias, se considerarán especialmente beneficiados del aprovechamiento las personas físicas/jurídicas a cuyo favor se esté efectuando el aprovechamiento, considerándose que tienen esta consideración los siguientes, por el orden en que aparecen enumerados:

1º El propietario del inmueble en el que se realicen las obras.

2º El propietario o, en su caso, arrendatario de los elementos o maquinaria colocados en la vía pública.

3º Las personas físicas/jurídicas encargadas de la realización de las obras vinculadas a los elementos o maquinaria ubicados en la vía pública.

4º Las personas físicas/jurídicas encargadas de la colocación, retirada y/o vigilancia de los elementos o maquinaria ubicados en la vía pública.

5º El solicitante de la autorización de corte/ocupación de la vía pública, cuando sea distinto de los anteriores.

Artículo 4 - Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art.35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los art.42 y 43 respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5 – Exenciones y bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales o como consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (art.18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentos del pago de la tasa, siempre y cuando se trate de aprovechamientos inherentes a los servicios públicos, a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, estarán exentos del pago de la tasa aquellos aprovechamientos que resulten necesarios para la ejecución de obras promovidas por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, con independencia de la forma en que se ejecuten.

Artículo 6 – Base imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada, medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Artículo 7 – Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el art.20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad (por días)	Importe Cuota fija (euros)
Mercancías	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Materiales construcción	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Contenedores	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Vallas	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Puntales	0,25€/m2	6 € tarifa mínima

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad (por días)	Importe Cuota fija (euros)
Grúas	6€/día	300 € por instalación
Andamios	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Otros/Instalaciones análogas	0,25€/m2	6 € tarifa mínima
Corte parcial de la vía pública.	3€/hora de corte	6 € tarifa mínima
Corte total de la vía pública.	6€/hora de corte	6 € tarifa mínima

Salvo la instalación y ocupación del dominio público con grúas, en el caso de que concurra más de un tipo de ocupación sujeta a las anteriores tarifas, se tributará sólo por el concepto de mayor importe.

A los efectos del cálculo de la cuota tributaria correspondiente, las fracciones de hora/día/metro cuadrado computarán como unidad entera superior.

Se establece una cuota tributaria mínima igual a 6,00€ que se aplicará en todo caso cuando del cálculo realizado conforme a los anteriores criterios resulte una cuota tributaria inferior a la cantidad señalada.

Art. 8 – Procedimiento y gestión

1. Las solicitudes de autorización para el aprovechamiento especial del dominio público a que se refiere esta Ordenanza se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Motilla del Palancar con una antelación mínima de 72 horas a la fecha prevista para el inicio de la ocupación/corte de la vía pública, en modelo normalizado en el que constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Datos del solicitante - nombre y apellidos, DNI, dirección – y, en su caso, de su representante.
- b. Datos del beneficiario del aprovechamiento – nombre y apellidos, DNI, dirección.
- c. Ubicación exacta de la vía pública afectada.
- d. Tipo de aprovechamiento solicitado, distinguiéndose a estos efectos entre:
 - i. Ocupación de la vía pública (sin corte de la circulación).
 - ii. Corte parcial de la vía pública (corte de la circulación por un carril).
 - iii. Corte total la vía pública (corte de la circulación por ambos carriles o, en su caso, por el carril único de circulación).
- e. Duración aproximada del aprovechamiento solicitado, expresada en:
 - i. Horas, cuando el aprovechamiento consista en el corte de la vía pública.
 - ii. Días, cuando el aprovechamiento consista en la ocupación de la vía pública sin ningún tipo de corte de la circulación.
- f. Elementos que se pretenden instalar en la vía pública y sus características, haciendo constar necesariamente la superficie de ocupación solicitada.
- g. Objeto de la ocupación, haciendo constar, en su caso, el número de expediente de licencia de obras/actividad.

2. A las solicitudes de autorización se les acompañarán los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante del mismo, acompañando la documentación que acredite fehacientemente dicha representación.
- b. Seguro de responsabilidad civil en vigor, cuando se trate de la instalación de grúas, máquinas elevadoras o similares, o se realicen trabajos que supongan riesgo de desprendimiento o caída de elementos en la vía pública.

3. a. Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos en la normativa administrativa general y los específicos exigidos por esta Ordenanza, se le requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días la subsane aportando los documentos necesarios, en los términos y con las consecuencias previstas en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

b. Cuando se produzca de facto un aprovechamiento especial del dominio público sin que se haya presentado solicitud de autorización o no se haya obtenido la debida autorización, se trasladará al beneficiario del aprovechamiento el Informe de la Policía Local que ponga de manifiesto el aprovechamiento realizado, exigiéndosele el cumplimiento del procedimiento previsto en esta Ordenanza en el plazo máximo de 10 días.

c. Lo dispuesto en los puntos a. y b. anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las normas sancionadoras correspondientes.

4. Cuando se produzcan variaciones de cualquier tipo en los datos facilitados en la solicitud (duración del aprovechamiento, superficie ocupada, tipo de elementos instalados, etc.) el beneficiario de la autorización queda obligado a comunicar al Ayuntamiento de Motilla del Palancar dichas variaciones con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas. A estos efectos se podrá utilizar el modelo normalizado de Instancia General del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

5. La autorización de concesión de la licencia de aprovechamiento especial expresará las condiciones de la misma, su beneficiario, duración y demás elementos que el órgano competente estime relevantes. El silencio administrativo será negativo.

6. La autorización tiene carácter discrecional, ponderando debidamente el interés público afectado y otorgándose sin perjuicio de otras licencias/autorizaciones que corresponda conceder al propio Ayuntamiento de Motilla del Palancar o a otra/s Administraciones Públicas. Podrá revocarse en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna cuando, por causas sobrevenidas y razones de interés público, el órgano competente lo estime oportuno.

7. Sin perjuicio de lo anterior, son de obligatorio cumplimiento las indicaciones y órdenes emanadas de los Sres. Agentes de la Policía Local de Motilla del Palancar.

8. En todo caso, las declaraciones de los interesados relativas a la superficie ocupada, duración del aprovechamiento, elementos instalados, etc. queda sujeta al control y comprobación por parte de los Sres. Agentes de la Policía Local, cuyos informes servirán de base para la evacuación de las liquidaciones definitivas de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las alegaciones y pruebas que, a su favor, aporten los interesados.

9. Corre a cargo de los beneficiarios de los aprovechamientos la debida señalización de la obstaculización de la circulación de los peatones y/o vehículos por la vía pública afectada, de acuerdo con las indicaciones y órdenes que emanen de los Sres. Agentes de la Policía Local de Motilla del Palancar.

10. Los aprovechamientos especiales objeto de la presente regulación podrán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

i. Ocupación de la vía pública (sin corte de la circulación). Con carácter general, este tipo de aprovechamiento podrá autorizarse en las calzadas de único o doble sentido, preferentemente en las zonas de estacionamiento de vehículos, de tal modo que se perturbe lo menos posible el tráfico normal de personas y vehículos por la vía afectada. Se establece la prohibición de ocupar las aceras con contenedores de obras, maquinarias o cualquier otro elemento, salvo que las dimensiones de la vía permitan cumplir con los requisitos de accesibilidad universal previstos en la vigente legislación, y salvo la instalación de andamios o elementos similares que sean imprescindibles para la realización de las correspondientes obras.

ii. Corte parcial de la vía pública, entendiéndose por tal el corte parcial de la circulación por uno de los dos carriles.

iii. Corte total de la vía pública, entendiéndose por tal el corte de la circulación por ambos carriles o, en su caso, por el carril único de circulación.

11. Constituye obligación del titular de la autorización de aprovechamiento o, a falta de ello, del beneficiario del mismo, velar por la conservación en perfecto estado de la porción de dominio público utilizado.

12. a) Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter leve las siguientes actuaciones, siempre y cuando de las mismas no se haya derivado un perjuicio para el dominio público o para terceros:

a. Ocupar/cortar la vía pública sin contar con la previa y preceptiva autorización.

b. Ocupar/cortar la vía pública con incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

b) Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter grave las conductas previstas en el apartado anterior, cuando de las mismas se derive perjuicio para el dominio público o para terceros.

c) Las infracciones se sancionarán tras la tramitación del correspondiente procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma/s que las sustituyan. Las sanciones a imponer respetarán las cuantías previstas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: para las infracciones leves – multa de hasta 750 euros, para las infracciones graves – multa de hasta 1.500 euros. Todo ello sin perjuicio de la obligación de resarcir, en su caso, los daños producidos al dominio público o a terceros, y de la facultad del órgano competente de ordenar la retirada de la vía pública de cualquier elemento instalado sin autorización y, en su caso, de ordenar su realización mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 9 – Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el art.26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del art.12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del art.24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes. Y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 10 – Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en las Entidades Bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

Artículo 11 – Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia tributaria será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los art.181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 16 de marzo de 2017.

El Alcalde,

Fdo. D. Jesús Martínez García